

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en la respuesta emitida por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número **00142820**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha trece de enero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en la cual se requirió:

“DOCUMENTO QUE AMPARE LA VIABILIDAD Y FACULTAD DE REALIZAR EL COBRO DE SERVICIOS AL SUMINISTRO ELÉCTRICO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES ESTATALES EN PARTICULAR CON EL ESTADO DE YUCATÁN POR ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 156/2019 ART 85 FRAC Y.”

**SEGUNDO.**- El día veinticuatro de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado le notificó al ciudadano a través del Sistema INFOMEX la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESPECTO A SU SOLICITUD, LE INFORMAMOS QUE ESTA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN TIENE POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, CONTANDO CON LAS ATRIBUCIONES DE PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CON EL GOBIERNO FEDERAL, Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO ASESORAR A ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA FISCAL, EN EL ANÁLISIS DE SU POLÍTICA TRIBUTARIA, EN LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTOS FISCALES Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN EXPRESAMENTE ASÍ COMO RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES QUE



**ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y SÉPTIMO FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY.**

...”

**TERCERO.** - En fecha veintinueve de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDE A LA PREGUNTA REALIZADA, MAS BIEN ME PONE SUS FUNCIONES SIN ENMARCAR SI ES COMPETENTE O NO ESTÁ FUERA DE JURISDICCIÓN.”**

**CUARTO.** - Por auto emitido el día treinta de enero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00142820, realizada ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día doce de febrero del año dos mil veinte, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta al ciudadano la notificación se realizó por correo electrónico el trece del citado mes y año.



**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, se tuvieron por presentados, por una parte, al Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con el correo electrónico de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, remitido a este Instituto a través de las direcciones [notificaciones@inaipyucatan.org.mx](mailto:notificaciones@inaipyucatan.org.mx) y [recursos.revisión@inaipyucatan.org.mx](mailto:recursos.revisión@inaipyucatan.org.mx); y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con el oficio número AAFY/UT/025/2020 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, mismo que indica como asunto "Manifestaciones Recurso de Revisión", y anexo, remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte; documentos de mérito, mediante los cuales el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico, oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versa en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación y brindar nueva respuesta al requerimiento vertido por la solicitante, puso a su disposición la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, misma que a su juicio corresponde a la información requerida, a través del correo electrónico designado para tales efectos; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hace del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fecha diecinueve de junio dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que concierne al recurrente la notificación se realizó el veintiséis del citado mes y año mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha trece de enero de dos mil veinte, el recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00142820, en la que se advierte su intención de obtener lo siguiente: *“documento que ampare la viabilidad y facultad de realizar el cobro de servicios al suministro eléctrico a través de contratos de colaboración con entidades estatales en particular con el estado de Yucatán por entrada en vigor del decreto 156/2019 art 85 frac y.”*

Al respecto, el Sujeto Obligado en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual entregó información que no corresponde con lo solicitado; no obstante lo anterior, la recurrente inconforme con la conducta de la autoridad, el día veintinueve del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:



**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, el doce de febrero de dos mil veinte se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a rindió alegatos a través del cual se advirtió que su intención recayó en señalar que la respuesta recaída a la solicitud que nos ocupa resultó ajustada a derecho.

**QUINTO.** - Una vez establecido lo anterior, a continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto a fin de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**



ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 69 DUODECIES. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN RESPECTIVOS.

LOS TITULARES DE DICHOS ÓRGANOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR.



...”

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. AGENCIA: LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;

II. CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS: LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE, CON INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA, CELEBREN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY;

III. CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL: LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES, SUS ANEXOS Y DEMÁS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN



CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II. PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CON EL GOBIERNO FEDERAL, Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO ASESORAR A ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA FISCAL, EN EL ANÁLISIS DE SU POLÍTICA TRIBUTARIA, EN LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTOS FISCALES Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN EXPRESAMENTE;

...

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

C) DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL;

...

LAS DIRECCIONES PODRÁN TENER LAS SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y PERSONAL OPERATIVO, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS CUALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:



“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. LA AGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

III. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA E INTELIGENCIA FISCAL:

A) DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL:

...

ARTÍCULO 14. EL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. VERIFICAR EL CORRECTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, ESTABLECIDAS EN LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, O CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN, ESTATAL, FEDERAL O MUNICIPAL COORDINADOS, Y EN SU CASO APROVECHAMIENTOS;

II. ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, REVISIONES DE INFORMES, DE DATOS O DOCUMENTOS SOLICITADOS A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES, EN EL DOMICILIO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS, EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA O, EN SU CASO, EN LA VÍA PÚBLICA, CUANDO PROCEDA Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES ESTATALES Y FEDERALES Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS, PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;

...



XXIII. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN TANTO DE ÁMBITO FEDERAL EN CONCORDANCIA CON LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A CONTRIBUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES;

XXIV. IMPONER MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE CORRESPONDAN POR INFRACCIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN Y MULTAS QUE DERIVEN POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS LOS MUNICIPIOS;

...

XXXVII. LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN SERÁN EJERCIDAS POR EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN RESPECTO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES Y MUNICIPALES, CUANDO ASÍ PROCEDA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN CON LOS MUNICIPIOS.

...”.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.



- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con los órganos desconcentrados que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que los órganos desconcentrados de la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con las áreas administrativas y personal de apoyo que requieran para el oportuno despacho de sus asuntos, de acuerdo con lo establecido en las leyes o decretos de creación respectivos.
- Que la Ley que crea la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** fue aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada en diciembre del año dos mil doce y entró en vigor el primero de enero de dos mil trece, la cual manifiesta la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.
- Que la AAFY para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con una estructura orgánica integrada con diversas áreas de las cuales se desprende: la **Dirección de Auditoría Fiscal**, quien es la responsable de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales, establecidas en las leyes estatales y federales, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, o cualquier otra contribución, estatal, federal o municipal coordinados, y en su caso aprovechamientos; participar en el diseño de los programas operativos de fiscalización tanto de ámbito federal en concordancia



con los convenios de colaboración administrativa celebrados entre el estado y la federación, así como de programas de fiscalización respecto a contribuciones estatales y municipales; imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales en los términos que establezcan los convenios celebrados por el estado con la federación y multas que deriven por infracciones a las disposiciones municipales en virtud de los convenios los municipios; las demás que en el ámbito de su competencia le confieran otras disposiciones legales aplicables. Las facultades establecidas en este artículo también serán ejercidas por el director de recaudación respecto de contribuciones federales y municipales, cuando así proceda en términos del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal; convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus respectivos anexos, celebrados y que se celebren entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán y de los convenios celebrados y que se celebren con los municipios.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención de la parte recurrente, es conocer la información inherente a: ***“documento que ampare la viabilidad y facultad de realizar el cobro de servicios al suministro eléctrico a través de contratos de colaboración con entidades estatales en particular con el estado de Yucatán por entrada en vigor del decreto 156/2019 art 85 frac y.”***, y al ser la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con **autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto**, es responsable de recaudar los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del estado, incluidos sus accesorios, así como los que se deriven de los convenios con los Municipios; siendo que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Sujeto Obligado cuenta con una estructura orgánica integrada con diversas áreas de las cuales se desprende: la **Dirección de Auditoría Fiscal**, quien es la encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales, establecidas en las leyes estatales y federales, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, o cualquier otra contribución, estatal, federal o municipal coordinados, y en su caso aprovechamientos; participar en el diseño de los programas operativos de ~~fiscalización~~ tanto de ámbito



federal en concordancia con los convenios de colaboración administrativa celebrados entre el Estado y la Federación, así como de programas de fiscalización respecto a contribuciones estatales y municipales; por lo que, resulta incuestionable que es el área competente para conocer y poseer en sus archivos la información solicitada por la parte recurrente.

**SEXTO.** - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Establecido lo anterior, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la *Dirección de Auditoría Fiscal*.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que, puso a disposición del ciudadano información relativa a las facultades y atribuciones de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en efecto pone a disposición del particular las atribuciones y facultades, entre las que se encuentra: *"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Agencia: la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; II. Convenios con los Municipios: los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal que, con intervención del Director General de la Agencia, celebren el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán y los Presidentes Municipales, en los términos y para los efectos de esta Ley; III. Convenios de Coordinación Fiscal Federal: los convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, sus anexos y demás convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrados o que se celebren entre el Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal"*; y toda vez que el ciudadano solicita, documento que ampare la viabilidad y facultad de realizar el cobro de servicios al suministro eléctrico a través de contratos de colaboración con entidades estatales en particular con el Estado de



Yucatán, se desprende que sí resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado, ya que refiere que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de manera expresa consigna que el Sujeto Obligado se encuentra plenamente facultado tanto para celebrar convenios de colaboración como para recaudar diversos derechos, como es el caso del llamado "Derecho por la Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad Pública."

**Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho.**

Se **Confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se le realice a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.



**CUARTO. - Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO**

KAPT/JAPC/HNM